

Para la formación de títulos supletorios, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 451 del Código de Procedimientos Civiles á los testigos presentados.

Recurso de nulidad interpuesto por el Párroco de Santiago de Surco, en la causa que sigue con el Ministerio Fiscal, sobre formación de títulos supletorios - Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El párroco de Santiago de Surco, para formar títulos supletorios del terreno ubicado en Barranco y señalado en el plano adjunto, ofreció el testimonio de los señores Dr. Eduardo Sánchez Concha, Oscar E. Flores y Gil Márquez, de 65, 53 y 43 años de edad respectivamente. La Corte objeta que tratándose de acreditar la posesión durante 40 años, no tienen valor las declaraciones de Flores y Gil, por lo dispuesto en el artículo 451 del Código de Procedimientos Civiles. Pero no es el caso de comprobar un hecho concreto verificado hace 40 años; sino una posesión continua durante el trascurso de 40 años, por lo que las declaraciones se refieren, y

deben referirse, á distintas épocas de ese período, lo que explica que el artículo 1298 sólo exiga en los testigos 40 años de edad. A esa disposición especial no se puede oponer la general del artículo 451.

Si á ello se agrega que los testigos son personas conocidas, vecinas y fidedignas; que dan razón de sus dichos, que nadie ha alegado derecho al terreno; y que los mismos instrumentos referidos á fojas 21, acreditan el dominio de la parroquia; no hay motivo para no acceder á la demanda.

Hay nulidad, por lo expuesto, en la resolución revocatoria. Puede V. E. servirse reformarla, confirmando la apelada, que declara que lo actuado es título supletorio del terreno en cuestión; salvo mejor parecer.

Lima, 27 de marzo de 1916.

LAVALLE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 9 de agosto de 1916.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en la resolución de vista de fojas 19 vuelta, su fecha 14 de octubre del año próximo pasado: reformándola, confirmaron la de primera instancia de fojas 14, su fecha 13 de agosto último, que declara fundada la solicitud sobre formación de títulos supletorios formulada por el párroco de Santiago de Surco y que lo actuado es título bastante de propiedad del terreno relacionado en la demanda, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

*Eguigúren—Eráusquin—Leguía y Martínez.
—Washburn—Diez Canseco.*

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 1065.—Año 1915.
